

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PARA LA CALIDAD CIENTÍFICA Y UNIVERSITARIA DE ANDALUCÍA (ACCUA).

El Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, por el que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), creó la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), como agencia administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con lo previsto en el citado Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, la finalidad de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, es ejercer las competencias en materia de evaluación y acreditación de las actividades universitarias y de evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento que venían siendo desarrolladas por la Agencia Andaluza del Conocimiento. Para ello, ACCUA tiene como objeto y fines:

- a) Ejercer las competencias de evaluación y acreditación de las instituciones universitarias, su profesorado y otras actividades afines que establezca el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de la autonomía universitaria.
- b) Ejercer las competencias de evaluación y acreditación de las actividades de investigación científica y técnica, desarrollo e innovación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, sin perjuicio de las asignadas a otras Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía.
- c) Establecer los criterios, estándares, indicadores y metodologías de evaluación y mejora de la calidad del Sistema Andaluz del Conocimiento, así como impulsar la implantación de sistemas de seguimiento y control de la calidad y la excelencia de las investigaciones.
- d) Impulsar y coordinar los mecanismos de reconocimiento mutuo y colaboración con entidades evaluadoras y acreditadoras nacionales o internacionales.

La efectiva puesta en funcionamiento de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía según el artículo 21 del Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, se inicia el día de la entrada en vigor del decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueben sus estatutos, y a estos efectos, en su disposición final sexta, el Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, fija un plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor para la aprobación de los estatutos de ACCUA.

Hasta la efectiva puesta en funcionamiento de ACCUA, las funciones de evaluación y acreditación seguirán ejerciéndose por la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento, en los términos previstos en la disposición adicional primera y la disposición transitoria cuarta del Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto.

Mediante la aprobación del presente Decreto y su entrada en vigor, se viene a dar cumplimiento al mandato previsto en el Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, produciéndose la extinción de la Agencia Andaluza del Conocimiento y determinando la efectiva puesta en funcionamiento de ACCUA.





En lo referente a su estructura, el Decreto está integrado por un artículo único que aprueba los Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA); tres disposiciones adicionales, relativas a la extinción de la Agencia Andaluza del Conocimiento, a la integración de parte de su personal en ACCUA, y a la autorización para su participación en entidades nacionales e internacionales de evaluación y acreditación; una disposición transitoria relativa al régimen interino de la Dirección de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía; una disposición derogatoria, que deroga expresamente los Decretos 92/2011, de 19 de abril y 1/2018, de 9 de enero de 2018, relativos a los estatutos de la extinta Agencia Andaluza del Conocimiento; y dos disposiciones finales, para habilitar las adaptaciones en materia presupuestaria y de personal derivadas de la entrada en funcionamiento de ACCUA, y para disponer la entrada en vigor del presente Decreto.

Por su parte, los estatutos de ACCUA constan de 31 artículos estructurados en VII capítulos. El capítulo I, en los artículos 1 a 5 establece disposiciones generales de ACCUA, como su régimen jurídico, su adscripción a la Consejería competente en materia de evaluación y acreditación de las actividades universitarias y de evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento de la Administración de la Junta de Andalucía, o la fijación de su sede institucional.

Los capítulos II (artículos 6 y 7), III (artículo 8) y IV (artículos 9 a 12) establecen las funciones y formas de gestión de ACCUA, sus relaciones interadministrativas y sus principios de actuación.

El capítulo V, en los artículos 13 a 22 regula la organización de ACCUA, estableciendo su estructura orgánica y administrativa. La estructura orgánica la forman órganos de gobierno, como la Presidencia y el Consejo Rector; un órgano de dirección, la Dirección de la Agencia; y un órgano técnico y de asesoramiento, el Comité Técnico. En cuanto a su estructura administrativa, bajo la dependencia jerárquica de la Dirección de la Agencia se prevé una estructura en unidades administrativas, con una Secretaría General, una Subdirección de Evaluación y Acreditación, y una Subdirección de Calidad y Relaciones Institucionales.

El capítulo VI en los artículos 23 a 29, regula la actividad de evaluación y acreditación de ACCUA, con aspectos como las áreas funcionales de evaluación y acreditación, las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales, las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación, las comisiones de evaluación y acreditación o el proceso de evaluación y acreditación. También se establece el régimen de indemnizaciones por la actividad de evaluación y acreditación desarrollada por el personal colaborador técnico de la Agencia.

Finalmente, el capítulo VII, artículos 30 y 31, establece los instrumentos de planificación estratégica de la actividad de ACCUA, a través de los planes estratégicos plurianuales y los planes anuales de actuación.

Tal y como exigen el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el presente Decreto se adecúa a los principios de buena regulación.

En concreto, la norma es respetuosa con los principios de necesidad y eficacia, en la medida en que su tramitación responde a una razón de interés general, dotar a ACCUA, creada por Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, de una norma propia de organización y funcionamiento, y determinar su efectiva puesta en funcionamiento, dando cumplimiento al mandato previsto en el citado Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto. Asimismo, se adecúa al principio de proporcionalidad, puesto que se limita a establecer la regulación



imprescindible para alcanzar el objetivo perseguido, careciendo la norma de impacto sobre derechos y obligaciones de la ciudadanía al tratarse de una norma organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.

En atención al principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, para la actuación de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, y el ejercicio de las funciones y competencias que tiene atribuidas.

El principio de transparencia exige el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, la definición clara de los objetivos de la norma y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos, posibilitando que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en su elaboración. Este principio que se ha respetado en todos sus términos en la aprobación del presente Decreto.

Por último, y en cumplimiento del principio de eficiencia la aprobación del presente Decreto deriva de un proceso de racionalización de la gestión administrativa, y establece las medidas de organización y funcionamiento pertinentes y adecuadas a los recursos disponibles para la actuación de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día ___ de _____ de 2021,

DISPONGO

Artículo único. *Aprobación de los Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, (ACCUA).*

Se aprueban los Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, (ACCUA), cuyo texto se inserta a continuación como Anexo I al presente Decreto.

Disposición adicional primera. *Extinción de la Agencia Andaluza del Conocimiento.*

1. De conformidad con lo previsto en el Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, por el que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), con la entrada en vigor del presente decreto, se produce la extinción de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

2. Todas las referencias normativas a la extinta Agencia Andaluza del Conocimiento en relación con el ejercicio de competencias de evaluación y acreditación de las actividades universitarias y de evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, se entenderán efectuadas a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).



Disposición adicional segunda. *Integración de personal.*

1. Se integra en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) el personal funcionario al servicio de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología y de la Dirección General de Investigación y Transferencia del Conocimiento de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, cuyo puesto de trabajo, de acuerdo con sus relaciones de puestos de trabajo, está adscrito funcionalmente a la Agencia Andaluza del Conocimiento, de acuerdo con el siguiente detalle:

Código	Denominación	Número de plazas

2. Se integra en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) el personal laboral al servicio de la Agencia Andaluza del Conocimiento directamente vinculado con el ejercicio de las funciones desarrolladas por la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento que ejerce funciones en materia de evaluación y acreditación, de acuerdo con el siguiente detalle:

Código	Denominación	Número de plazas

3. Se integra en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) el personal laboral al servicio de la Agencia Andaluza del Conocimiento vinculado con el ejercicio de funciones de gestión de personal, de gestión presupuestaria y del gasto, de gestión de la contratación y funciones generales de administración, registro y archivo, de comunicación y documentación, y de gestión informática, entre otras, de acuerdo con el siguiente detalle:

Código	Denominación	Número de plazas

4. El personal laboral se integra en ACCUA manteniendo las condiciones de su entidad de origen, según lo previsto para la sucesión de empresas en la legislación laboral. El acceso, en su caso, de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse previa superación de las correspondientes pruebas selectivas convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público de conformidad con lo establecido en la legislación de función pública.



5. En el plazo de cinco meses, se deberá aprobar la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

Disposición adicional tercera. *Participación en entidades nacionales e internacionales de evaluación y acreditación.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 52.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se autoriza a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), a participar en las siguientes entidades nacionales e internacionales vinculadas con el ejercicio de la actividad de evaluación y acreditación:

- a) European Association for Quality Assurance in Higher Education, ENQA.
- b) European Quality Assurance Register for Higher Education, EQAR.
- c) International Network for Quality Assurance Agencies in Higher Education, INQAAHE.
- d) Red Española de Agencias de Calidad Universitaria, REACU.

Disposición transitoria única. *Régimen interino de la Dirección de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.*

1. Hasta el efectivo nombramiento de la persona titular de la Dirección de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía conforme disponen sus estatutos, el actual Director de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento, se integra en ACCUA ejerciendo de forma interina las funciones de evaluación y acreditación de la Dirección de ACCUA.

2. A estos efectos la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, se subrogará en los derechos y obligaciones derivadas de la relación laboral de alta dirección del actual Director de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y, expresamente, el Decreto 92/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, y el Decreto 1/2018, de 9 de enero de 2018, por el que se modifica el Decreto 92/2011, de 19 de abril.

Disposición final primera. *Habilitación.*

1. Se habilita a la Consejería competente en materia de hacienda para disponer los créditos necesarios y realizar las oportunas modificaciones presupuestarias que permitan el funcionamiento y ejercicio de las competencias de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, ACCUA.

2. Se habilita a la Consejería competente en materia de administración pública para modificar la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda.



Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO

ESTATUTOS DE LA AGENCIA PARA LA CALIDAD CIENTÍFICA Y UNIVERSITARIA DE ANDALUCÍA (ACCUA)

[...]